



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de octubre de 2008
No. 68

SUMARIO:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS TESIS RELEVANTES Y DECLARAN OBLIGATORIOS DIVERSOS CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACION, CON LOS QUE SE DA INICIO A LA SEGUNDA EPOCA DE SU PUBLICACION.

AVISOS JUDICIALES: 3357, 3359, 3611, 1066-B1, 3630, 3647, 3642, 3644, 1067-B1, 1168-A1, 1169-A1, 3635, 3637, 3636, 3638 y 1172-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3639, 3646, 3631, 3632, 3633, 3634, 1170-A1, 3640, 3641, 3645, 036-C1, 037-C1, 038-C1, 3643, 1171-A1, 3628 y 3629.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

AUTORIZACION ASE/SP/003/08-09/II, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA "ERIKA MINERVA OLYERA MARTINEZ".

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION SEGUNDA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS TESIS RELEVANTES Y DECLARAN OBLIGATORIOS DIVERSOS CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN, CON LOS QUE SE DA INICIO A LA SEGUNDA ÉPOCA DE SU PUBLICACIÓN.

CONSIDERANDO

A efecto de contar con reglas claras y sencillas, que facilitaran el establecimiento de la jurisprudencia y tesis relevantes que se deriven de las sentencias del Tribunal, el diecisiete de julio del año que transcurre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo en el que se establecen los *Lineamientos para la Elaboración, Aprobación, Notificación y Publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México*; se crea la Comisión de Jurisprudencia, y se determina el inicio de su Segunda Época; acuerdo que entro en vigor el veinticinco de agosto del año que transcurre, primer día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México*.

En estricto acatamiento al *procedimiento para la formulación y aprobación de la Jurisprudencia y las Tesis Relevantes*, contenido en los citados lineamientos, la Comisión de Jurisprudencia llevó a cabo nueve sesiones de trabajo en las que analizó y discutió cada uno de los proyectos presentados por las diversas ponencias. Debidamente estudiados, propuso las adecuaciones que consideró necesarias a efecto de ajustarlos a las reglas previstas en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior, y finalmente, recomendó al Pleno la aprobación de diecisiete proyectos de Tesis Relevantes y dos de Jurisprudencia por reiteración.

Los cinco Magistrados integrantes del Pleno, considerando que los aludidos proyectos contienen criterios sobresalientes generados al resolver los diversos medios de impugnación promovidos en el pasado proceso electoral ordinario, los cuales podrían resultar aplicables a casos venideros, acordaron su aprobación, previa adecuación de algunos de sus rubros y textos.

En mérito de lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en Sesión Pública del día veintinueve de agosto del año dos mil ocho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 289, fracción XIII y 343 del Código Electoral del Estado de México, 20, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, así como 14, fracciones V y VII, 23 y 25 de los referidos Lineamientos para la Elaboración, Aprobación, Notificación y Publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita esta autoridad jurisdiccional, se sirvió emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban por unanimidad y DECLARAN OBLIGATORIOS los criterios de Jurisprudencia por Reiteración, cuyos textos obran anexos a este acuerdo, mismos a los que les fueron asignados los rubros y claves siguientes:

“CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. EL JUZGADOR DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE ESTUDIAR LAS CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN TEEMEX.J.ELE 01/08, y

“DESECHAMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. SUS CAUSAS O MOTIVOS DEBEN ESTAR PLENAMENTE ACREDITADOS.”

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN TEEMEX.J.ELE 02/08.

SEGUNDO. Se aprueban por unanimidad las tesis relevantes, cuyos textos completos se encuentran anexos a este acuerdo, y que llevan por rubro y clave, los que se expresan a continuación:

“CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. ES INNECESARIO QUE SU ESTUDIO SE REALICE EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.”

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 01/08.

“DELEGADOS MUNICIPALES. SU ACTUACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE SE EJERCIÓ PRESIÓN Y COACCIÓN SOBRE LOS VOTANTES.”

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 02/08.

“DELEGADOS MUNICIPALES. SU ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE SE EJERCIÓ PRESIÓN Y COACCIÓN SOBRE LOS VOTANTES.”

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 03/08.

“DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL. TIENE VINCULACIÓN CON LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO ELECTORAL.”

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 04/08.

“DOCUMENTOS PRIVADOS. SU PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO NO MODIFICA SU VALOR PROBATORIO O SU NATURALEZA.”

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 05/08.

“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. SU REDUCCIÓN O SUPRESIÓN COMO 'MEDIDA PREVENTIVA' ES CONTRARIA A LA LEY.”

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 06/08.

“FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. SU INCLUSIÓN EN EL ENCARTE GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO.”

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 07/08.

“INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EXIGE QUE LA FALTA ESTÉ PLENAMENTE ACREDITADA.”

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 08/08.

“PAQUETES ELECTORALES. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ESTÁN FACULTADOS PARA ENTREGARLOS.”

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 09/08.

“PAQUETES ELECTORALES. SU TRASLADO POR UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO, PONE EN DUDA LA CERTEZA DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA CASILLA.”

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 10/08.

“PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN MÍTINES POLÍTICOS. SU ACREDITACIÓN, POR SÍ MISMA, NO GENERA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN.”

TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 11/08.

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. FORMALIDADES ESENCIALES QUE DEBE OBSERVAR LA AUTORIDAD ELECTORAL."
TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 12/08.

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. MODALIDADES."
TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 13/08.

"REGIDORES Y SÍNDICO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO ELECTORAL NO ASEGURA SU ASIGNACIÓN."
TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 14/08.

"TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. CONCEPTO DE EXCESO."
TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 15/08.

"TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. DIFERENCIA ENTRE LAS SANCIONES APLICABLES CUANDO SE REBASA SU LIMITE."
TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 16/08, y

"TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. SU CONCEPTO EN LA LEY DE LA MATERIA."
TESIS RELEVANTE TEEMEX.R.ELE 17/08.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos se sirva certificar, en los formatos en que fueron autorizadas, la Jurisprudencia y las Tesis Relevantes ha que se hecho referencia en los anteriores puntos de acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos proceda a hacer del conocimiento general la Jurisprudencia y las tesis aprobadas, mediante su fijación en estrados así como a través de la notificación que realice en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de los Lineamientos para la Elaboración, Aprobación, Notificación y Publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ASÍ LO ACÓRDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN PÚBLICA EFECTUADA EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SAMUEL ESPEJEL DÍAZ GONZÁLEZ, SAÚL MANDUJANO RUBIO, ARTURO BOLIO Cerdán, JESÚS ANTONIO TOBIAS CRUZ Y RAÚL FLORES BERNAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA SANDRA ALMAZÁN SANTAMARÍA, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).

MAGISTRADO

LIC. SAUL MANDUJANO RUBIO
(RUBRICA).

MAGISTRADO

LIC. ARTURO BOLIO CERDAN
(RUBRICA).

MAGISTRADO

LIC. JESUS ANTONIO TOBIAS CRUZ
(RUBRICA).

MAGISTRADO

LIC. RAUL FLORES BERNAL
(RUBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



JURISPRUDENCIA POR REITERACION

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.J.ELE 01/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. EL JUZGADOR DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE ESTUDIAR LAS CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. El desechamiento de un medio de impugnación, al tratarse de un acto que impide el acceso a la jurisdicción del Estado, debe encontrar justificación legal, estar plenamente acreditado en autos y ser suficientemente razonado por el juzgador, quien no deberá limitarse a estudiar la causal de improcedencia que en su concepto se actualice, sino deberá abordar las contenidas en la normatividad aplicable, ya que de promoverse una revisión posterior, y la autoridad competente estimara insatisfechos los extremos de la causal analizada en la instancia previa, sería obligado reenviar los autos al juzgador de origen, obstaculizándose con ello la administración pronta y expedita de justicia.

Segunda Época.

Recurso de apelación. RA/07/05-06. Partido de la Revolución Democrática. 29 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

Recurso de apelación. RA/16/05-06. Partido de la Revolución Democrática. 01 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

Recurso de apelación. RA/33/05-06. Partido Revolucionario Institucional. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
-----**CERTIFICA:**-----
Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron y declararon obligatoria la tesis de jurisprudencia en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.J.ELE 01/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México. -DOY FE-
Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto del dos mil ocho.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

**JURISPRUDENCIA
POR REITERACION**

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.J.ELE 02/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

DESECHAMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. SUS CAUSAS O MOTIVOS DEBEN ESTAR PLENAMENTE ACREDITADOS. Para decretar el desechamiento de un medio de impugnación, virtud a que dicho acto sustancialmente se traduce en denegación del acceso a la jurisdicción del Estado, es indispensable que las causas o motivos de improcedencia se encuentren plenamente acreditados, además de ser claros y evidentes, al grado de que exista certidumbre y plena convicción de que en el caso concreto, es operante la causa de improcedencia de que se trate o el presupuesto procesal correspondiente está insatisfecho. Es decir, en atención a la trascendencia de un proveído que ordene desestimar un medio de impugnación, no debe quedar duda en el ánimo del juzgador acerca de que se actualiza alguna causa de improcedencia o no está colmado alguno de los presupuestos necesarios para el establecimiento válido de la relación jurídica procesal, por lo que en modo alguno podría dictarse el desechamiento a partir de inferencias o presunciones que, por su propia naturaleza, carecen del grado de certeza al que se ha hecho alusión.

Segunda Época.

Recurso de apelación. RA/07/05-06. Partido de la Revolución Democrática. 29 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

Recurso de apelación. RA/24/05-06. Partido Convergencia. 08 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

Recurso de apelación. RA/25/05-06. Coalición "Por el Bien de Todos. 08 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México,-----
----- **CERTIFICA:** -----
Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron y declararon obligatoria la tesis de jurisprudencia en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.J.ELE 02/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México. - **DOY FE.** -
Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto del dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).**



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 01/08
 FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho
 MATERIA: Electoral
 FUENTE: Sentencia

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. ES INNECESARIO QUE SU ESTUDIO SE REALICE EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO. El Tribunal Electoral del Estado de México, con el propósito de agotar el principio de exhaustividad a que se encuentran obligadas las autoridades electorales, y con entera independencia de que hayan o no sido alegadas por las partes, se debe abocar al estudio de los presupuestos procesales y las causales de improcedencia establecidas en el artículo 332 del Código Electoral vigente en la entidad, sin que ello presuponga que tal análisis deba realizarse precisamente en el orden que guardan las hipótesis normativas correspondientes en el precepto referido, ya que lo trascendente no es el método empleado por el juzgador para el análisis de las cuestiones sujetas a su decisión, sino que ellas sean examinadas.

Segunda Época.

Recurso de apelación. RA/07/05-06. Partido de la Revolución Democrática. 29 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolío Cerdán.

Recurso de apelación. RA/16/05-06. Partido de la Revolución Democrática. 01 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolío Cerdán.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
 ----- **CERTIFICA:** -----
 Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 01/08, ordenando su respectiva notificación y publicación.-----
 Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**-
 Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 02/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

DELEGADOS MUNICIPALES. SU ACTUACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE SE EJERCIÓ PRESIÓN Y COACCIÓN SOBRE LOS VOTANTES. El artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas y en los fideicomisos públicos. Adicionalmente, la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 56, que son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados. Por su parte, el Código Electoral local, en la fracción V del artículo 128, establece como requisito indispensable de los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla, no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía. Bajo esta tesis, se considera que el Delegado Municipal, además de ser un servidor público, tiene a su alcance poderes de mando superior en el orden de gobierno municipal, por virtud de delegación de funciones que de ellas hace el propio ayuntamiento, en razón de que lleva a la práctica las acciones del ayuntamiento, que es la máxima autoridad municipal en la localidad a la que representa en su comunidad; realiza solicitudes o peticiones, funciones propias en auxilio del ayuntamiento; organiza y vigila funciones trascendentes como son las de distribución y administración de los recursos destinados a su localidad; puede convocar a juntas, reuniones o sesiones, asambleas comunitarias, faenas, entre otras. En ese entendido, la presencia de un delegado municipal como funcionario de casilla puede inhibir e influir en el ánimo de los electores en base al poder material y jurídico que detenta frente a los vecinos de su comunidad, con los cuales entabla múltiples relaciones necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana de cada uno, como la prestación de los servicios públicos que administra en su comunidad. Esto es mucho más claro en las comunidades rurales, en que por la distribución territorial y el número de población, es posible que todos tengan contacto y se conozcan, pudiendo tener relaciones sociales bastante estrechas; es en estos lugares donde la máxima autoridad la constituye el delegado municipal, estableciéndose la presunción humana de que pueden inhibir esa libertad con su mera presencia, pues los ciudadanos pueden temer que su situación se vea afectada fácticamente, en función de los resultados de la votación en la casilla de que se trate. Por tanto, la presencia de un delegado municipal como funcionario de casilla, engendra presunción de que se ejerce presión sobre los votantes y cierta coacción que desde luego afecta la libertad del sufragio, actualizándose la causal de nulidad prevista por la fracción IV del artículo 298 del Código Electoral del Estado de México.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad. JI/44/2006. Coalición Alianza por México. 28 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Raúl Flores Bernal.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
CERTIFICA: -----
 Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 02/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
 Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**-
 Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 03/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

DELEGADOS MUNICIPALES. SU ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE SE EJERCIÓ PRESIÓN Y COACCIÓN SOBRE LOS VOTANTES. El Código Electoral del Estado de México, en el artículo 56 fracción V, establece que no podrán ser representantes de partidos políticos ante los órganos del instituto, los servidores públicos que ocupen cargos de jefes de oficina o superiores, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal; por su parte, el artículo 175 del referido ordenamiento, dispone que los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán, entre otros, los siguientes derechos: 1. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura; 2. Observar y vigilar el desarrollo de la elección; 3. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla; 4. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; 5. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta, y 6. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral. Bajo esa tesitura, se advierte que los órganos y autoridades deben mantenerse al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector y con ello transgredir los principios de certeza, libertad, independencia, imparcialidad y objetividad. De ahí que las autoridades o servidores públicos de la administración municipal como son los delegados municipales, no están autorizados constitucional ni legalmente en la organización o conducción del proceso mismo. Cuando se infringe la prohibición de que una autoridad de mando superior sea representante de partido en una casilla, ese evento genera la presunción legal de que se ejerció presión sobre los votantes. Al efecto, el legislador tuvo la precaución de excluir terminantemente la intervención de las autoridades de referencia en las casillas, no solo como miembros de la mesa directiva, sino inclusive como representantes de algún partido político. Esta restricción encuentra su razón de ser en que la presencia y permanencia de dichas personas en las casillas, puede llegar a repercutir en el ánimo de los votantes al momento de tomar una decisión inherente a sus derechos político-electorales y sus preferencias partidistas. Dado que el delegado municipal es un servidor público, al que la ley le faculta con ciertos poderes de mando en el orden de gobierno municipal que, si bien no son equiparables a los del propio ayuntamiento, le han sido delegados con ese carácter, constituyendo la máxima autoridad en los poblados en los que presta sus servicios. Por tanto, la presencia de un delegado municipal como representante de partido, engendra presunción de que se ejerce presión sobre los votantes y cierta coacción que desde luego afecta la libertad del sufragio, actualizándose la causal de nulidad prevista por la fracción IV del artículo 298 del Código Electoral del Estado de México.

Segunda Época

Juicio de Inconformidad. JI/44/2006. Coalición Alianza por México. 28 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Raúl Flores Bernal.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
----- **CERTIFICA:** -----
Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 03/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**-----
Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 04/08
FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho
MATERIA: Electoral
FUENTE: Sentencia

DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL. TIENE VINCULACIÓN CON LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO ELECTORAL. El Derecho Electoral Sancionador, como expresión del *ius puniendi* que asiste al Estado, es aplicado por la autoridad electoral administrativa a efecto de restaurar el orden jurídico y propiciar el respeto de las normas electorales, aplicando las sanciones establecidas en la normatividad jurídico electoral para castigar a quienes la infrinjan, determinando con claridad la disposición legal que fue vulnerada y siempre que se acredite plenamente la responsabilidad del infractor, para que en su caso, se proceda a la aplicación de la sanción, la cual se graduará de manera individualizada y atendiendo a las circunstancias específicas del sujeto infractor, a las condiciones de comisión de la falta y a su gravedad; sin embargo, la mencionada potestad punitiva está limitada y regulada por principios y garantías, a efecto de que no sea una actividad represora legalizada ni excesiva, sino que materialice el estado de derecho. De esa forma, los principios que regulan la potestad sancionadora del Estado, deben tener vinculación con los principios que regulan el proceso electoral.

Segunda Época.

Recurso de apelación. RA/28/05-06. Partido Unidos por México. 07 de julio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
----- **C E R T I F I C A :** -----
Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 04/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**-
Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 05/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

DOCUMENTOS PRIVADOS. SU PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO NO MODIFICA SU VALOR PROBATORIO O SU NATURALEZA. Del contenido de los artículos 98, 101, 105 y 114 de la Ley del Notariado, en relación con los artículos 335, 336, 337 y 338 del Código Electoral del Estado de México, se puede establecer que cuando un fedatario público realiza, a solicitud de la parte interesada, la protocolización de un documento privado, es decir la inserción del texto de un documento en los libros donde el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, el documento exhibido tiene la calidad de documental pública, por provenir de un fedatario público quien actúa conforme lo dispuesto en la legislación en la materia, no obstante, el contenido de dicho documento no puede tener la calidad de verdad absoluta, en virtud de que al efectuarse la certificación, el fedatario público no califica sobre la autenticidad, validez, o licitud del documento exhibido, sino sólo certifica que concuerda con el que le fue presentado por el solicitante, el cual continúa teniendo naturaleza privada.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad. JI/61/2006, JI/66/2006, JI/71/2006, JI/72/2006 y JI/120/2006 acumulados. Partido Acción Nacional y otros. 02 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Samuel Espejel Díaz González.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México,-----

CERTIFICA:-----

Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 05/08, ordenando su respectiva notificación y publicación.-----
Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México. - DOY FE. - Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 06/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. SU REDUCCIÓN O SUPRESIÓN COMO "MEDIDA PREVENTIVA" ES CONTRARIA A LA LEY. El artículo 57 del Código Electoral del Estado de México, señala que dentro de las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos. Por otro lado, el artículo 355 en su apartado A fracción II, establece la potestad del Consejo General para imponer como sanción, la reducción del financiamiento hasta en un 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, al que incumpla con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 o reincidan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, XII, XIV, XVIII, XIX y XXII del mismo precepto. De lo anterior, se colige que el derecho al financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, únicamente puede ser reducido en caso de aplicarse una sanción por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el inciso A., fracción II del artículo 355 del Código de la materia. Por otra parte, se han establecido los casos en que procede la supresión total de entrega de las ministraciones de financiamiento, como lo es que un partido político pierda su registro o cuando se actualiza la hipótesis establecida en la fracción III del propio artículo 355; esto es, cuando se infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código Electoral. Así las cosas, de las disposiciones citadas, se concluye que la afectación del derecho al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales y locales con registro en la entidad, únicamente puede darse en los siguientes casos: 1) Cuando pierdan su registro como tal; 2) Sean sancionados con multa por infracciones cometidas a las obligaciones señaladas en el artículo 52 del Código Electoral, siempre y cuando la multa correspondiente no sea pagada de acuerdo a lo indicado en el artículo 359 del mismo ordenamiento; 3) Sean sancionados con la reducción del financiamiento público de acuerdo a los supuestos contenidos por el artículo 355 inciso A, fracción II del Código en cita, y; 4) Se decrete la suspensión temporal del financiamiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 355 inciso A), fracción III del Código de la materia. Por tanto, cualquier determinación que suspenda o restrinja la entrega del financiamiento público, sin estar comprendida dentro de los supuestos señalados, incluso como "medida preventiva", resulta ilegal.

Segunda Época.

Recurso de Apelación RA/04/05-06. Partido Unidos por México. 6 de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Raúl Flores Bernal.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
CERTIFICA: -----
 Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 06/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
 Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**-
 Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 07/08**FECHA DE SESIÓN:** Veintinueve de agosto de dos mil ocho**MATERIA:** Electoral**FUENTE:** Sentencia

FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. SU INCLUSIÓN EN EL ENCARTE GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO. El artículo 166 del Código Electoral Estatal, establece el procedimiento para la insaculación de los ciudadanos que podrán formar parte de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, indicando en su primer párrafo, la obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de verificar que los ciudadanos que fueron sorteados cumplan con los requisitos que exige el artículo 128 del Código Electoral vigente. En ese orden de ideas de una interpretación sistemática y funcional de ambos preceptos, se desprende que si es publicado el nombre de una persona como funcionario para recibir la votación el día de la jornada en el aviso ya sea por causas supervenientes o en el encarte respectivo, existe una presunción *iuris tantum* de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley electoral para ocupar el cargo conferido, en virtud de la verificación de datos que corresponde realizar a la autoridad electoral.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad JI/08/2006 y JI/13/2006. Acumulados. Coalición "Por el Bien de Todos" y Coalición "Alianza por México". 22 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Saúl Mandujano Rubio.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

-----**CERTIFICA:**-----

Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 07/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**- Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 08/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EXIGE QUE LA FALTA ESTÉ PLENAMENTE ACREDITADA. Previo a la imposición de una sanción establecida en el Código Electoral, es preciso determinar si a quien ha de aplicarse tal castigo es efectivamente responsable de la comisión de la falta imputada, con el propósito de que, en términos de ley y con apego al procedimiento correspondiente, sólo sea sancionado quien, con base en los elementos probatorios, efectivamente haya incurrido en violación a la normatividad electoral vigente con la realización de su conducta. En tales condiciones, no es jurídicamente posible proceder a la imposición de un castigo por la comisión de una falta, si ésta no se acredita. En efecto, debe quedar plenamente demostrado que se cometió una violación a la normatividad electoral, violación expresamente considerada por la ley como falta, así como la responsabilidad concreta y específica de cierto sujeto.

Segunda Época.

Recurso de apelación. RA/28/05-06. Partido Unidos por México. 07 de julio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
----- **CERTIFICA:** -----
Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 08/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**-
Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 09/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

PAQUETES ELECTORALES. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ESTÁN FACULTADOS PARA ENTREGARLOS. El artículo 175 fracción VI del Código Electoral del Estado les otorga el derecho a los representantes de los partidos en las casillas, de acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral. Este derecho se constriñe únicamente a poder acompañar al funcionario de la casilla que hará la entrega respectiva, pero en ningún caso, cuenta con la facultad para hacer la entrega de la documentación, pues ésta sólo se puede realizar por el presidente, por otro de los funcionarios de casilla o por personal del Instituto Electoral del Estado de México.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad. JI/65/2006 y su acumulado JI/70/2006. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 1 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Raúl Flores Bernal.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----

----- **CERTIFICA:** -----

Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 09/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----

Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**- Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 10/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

PAQUETES ELECTORALES. SU TRASLADO POR UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO, PONE EN DUDA LA CERTEZA DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA CASILLA. De quedar demostrado en autos que el paquete electoral de determinada casilla fue trasladado al consejo electoral correspondiente por el representante de un partido o coalición participante en la elección, con intereses directos sobre los resultados obtenidos en esa casilla, ese hecho constituiría una irregularidad grave, que por su propia naturaleza pondría en duda la certeza de la votación, ya que fundadamente puede presumirse que el paquete no fue protegido por las personas facultadas y encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, que debieron imperar desde el momento mismo de la instalación de la casilla hasta la clausura y entrega del paquete y expediente al órgano electoral correspondiente.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad. JI/65/2006 y su acumulado JI/70/2006. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 1 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Raúl Flores Bernal.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
CERTIFICA: -----
 Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 10/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
 Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- DOY FE.- Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 11/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN MÍTINES POLÍTICOS. SU ACREDITACIÓN, POR SÍ MISMA, NO GENERA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN. La participación de funcionarios públicos en mítines políticos constituye un acto que afecta el debido desarrollo de los procesos electorales, por violentar la libertad del voto de los ciudadanos, quienes pueden verse influenciados, coaccionados o por lo menos inducidos para votar en determinado sentido. Su participación se traduce así en un acto de proselitismo a favor de la campaña electoral de determinado candidato; asimismo, provoca una ventaja o beneficio indebido para los partidos, pues se trasmite a la ciudadanía la idea de que una determinada opción política cuenta con el respaldo de las autoridades que le acompañan, así como la viabilidad de la ejecución de obra social en beneficio de la colectividad, pero condicionada a que la opción política promitente alcance el triunfo. Sin embargo, mientras no se pueda demostrar que esta irregularidad por sí misma sea determinante para el resultado de la elección, se deberá valorar conjuntamente con las demás que fuesen acreditadas en el medio de impugnación, para poder considerar, que existen elementos para acoger la pretensión de nulidad. Por tanto, si no son suficientes las irregularidades acreditadas para determinar que no se realizaron elecciones democráticas, no se estará en condiciones de declarar la nulidad de la elección.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad. JI/34/2006 y su acumulado JI/41/2006. Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo. 26 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Raúl Flores Bernal.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
CERTIFICA: -----
 Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 11/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
 Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**-----
 Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 12/08
FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho
MATERIA: Electoral
FUENTE: Sentencia

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. FORMALIDADES ESENCIALES QUE DEBE OBSERVAR LA AUTORIDAD ELECTORAL. Tratándose de la imposición de sanciones como consecuencia de infracciones a la legislación electoral local cometidas por los institutos políticos, existe la ineludible obligación a cargo de la autoridad competente para que, de manera previa al dictado de dichas sanciones, cumpla escrupulosamente con las formalidades esenciales del procedimiento, a través de la tramitación y sustanciación del procedimiento administrativo que deba seguirse según la ley, con el propósito de proporcionar una verdadera oportunidad de defensa a los afectados. En efecto, una vez que la autoridad electoral administrativa tenga conocimiento de la existencia de una irregularidad cometida por cualquier instituto político, que amerite la imposición de una sanción o privación de algún derecho, debe en primer término notificarle de ello, dándole a conocer la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, además de comunicarle la cuestión que habrá de ser objeto de debate y las consecuencias que se producirán como resultado de dicho trámite, todo ello con la finalidad de que se otorgue al partido la posibilidad de presentar y sostener una postura de defensa, así como de demostrarla con los medios de convicción que estime pertinentes, concediendo la oportunidad de formular las alegaciones correspondientes, para finalmente, concluir con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de su cumplimiento.

Segunda Época.

Recurso de apelación. RA/28/05-06. Partido Unidos por México. 07 de julio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México. -----
CERTIFICA: -----
 Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 12/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
 Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- DOY FE.-
 Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
 (RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 13/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. MODALIDADES. El Código Electoral del Estado de México, instituye dos procedimientos administrativos sancionadores para establecer la imposición de sanciones a los partidos políticos derivadas de irregularidades o infracciones administrativas a la normatividad electoral: uno que constituye la regla general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones, previsto en el artículo 356 del ordenamiento legal citado, cuya instauración es competencia exclusiva de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, previo acuerdo emitido por el Consejo General quien ordena la instrucción del procedimiento respectivo; y otro diverso reservado a la competencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, previsto en el artículo 61 fracción III del propio código, que se circunscribe a una materia especializada, inherente a los actos cometidos por los partidos políticos o coaliciones en relación con los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, el que faculta a dicha Comisión a proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México las sanciones que considere aplicables a las irregularidades detectadas. Por tanto, cuando se trate de irregularidades detectadas con motivo de los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento de los partidos políticos, debe observarse este último procedimiento, pues la norma específica debe privar sobre la norma general; de no corresponder a esta hipótesis la irregularidad atribuible a determinado partido político, entonces se deberá instaurar el procedimiento administrativo sancionador previsto en el artículo 356 del Código Electoral.

Segunda Época.

Recurso de apelación. RA/28/05-06. Partido Unidos por México. 07 de julio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
-----**CERTIFICA:**-----
Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 13/08, ordenando su respectiva notificación y publicación.-----
Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**-
Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto del dos mil ocho.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 14/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

REGIDORES Y SÍNDICO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO ELECTORAL NO ASEGURA SU ASIGNACIÓN. En términos de lo dispuesto por el artículo 276 del Código Electoral del Estado de México, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos que hayan registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado; y que hayan obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el 1.5% de la votación válida emitida. El hecho de cumplir con los requisitos mencionados, solo confiere a los institutos políticos el derecho de participar en el procedimiento de asignación de miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, lo cual implica que su votación, al ser adicionada a la obtenida por los demás partidos políticos y coaliciones con derecho a participar en la asignación, será considerada para obtener el cociente de unidad correspondiente, así como para obtener los remanentes más altos de los sufragios emitidos a favor de cada uno de los partidos o coaliciones, cuando quedan cargos por asignar. Sin embargo, ello no implica que los partidos políticos y coaliciones, cuya votación sea considerada al determinar el cociente de unidad, por tener derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndicos de representación proporcional, necesariamente deban acceder a cargo alguno por el solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 276 y 277 del Código, pues la votación emitida a su favor en la elección correspondiente puede ser suficiente para tener derecho a participar en la asignación, al servir para obtener el cociente de unidad correspondiente, pero dicha votación puede ser al mismo tiempo inferior a la necesaria para poder conseguir cargo alguno, al ser menor a la obtenida como cociente, e insuficiente, aún como remanente, al momento de asignar cargos por resto mayor.

Segunda Época.

Juicio de Inconformidad. JI/157/2006. Partido del Trabajo. 26 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Flores Bernal.

Juicio de Inconformidad. JI/155/2006. Partido Político Convergencia. 30 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
-----**CERTIFICA:**-----
Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 14/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**-
Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 15/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. CONCEPTO DE EXCESO. Del artículo 160 del Código Electoral del Estado de México, se destaca que el tope de gastos de campaña es el monto máximo de erogaciones que pueden realizar los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades de campaña. Ahora bien, el exceso es todo aquello que pasa más allá de la medida o regla; cosa que sale en cualquier línea de los límites de lo ordinario o de lo lícito.

En el contexto electoral, debe precisarse que el exceso se entenderá como aquello que pasa los límites establecidos por la autoridad electoral competente para fijarlos. Así, se presenta un exceso en el tope para gastos de campaña cuando un partido político sobrepasa el límite fijado por la autoridad electoral administrativa, violentando con ello el marco legal y la igualdad en la contienda que debe regir en todo proceso electoral.

Segunda Época.

Juicio de inconformidad. JI/29/2006. Partido de la Revolución Democrática. 26 de abril de 2006. Ponente: Magistrado Jesús Antonio Tobías Cruz.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
CERTIFICA: -----
 Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 15/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
 Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**- Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 16/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. DIFERENCIA ENTRE LAS SANCIONES APLICABLES CUANDO SE REBASA SU LIMITE. Cuando se presenta el supuesto del exceso en los topes de gastos de campaña de los partidos políticos, la sanción a la que se hace acreedor el infractor puede ser en dos vías: la jurisdiccional y la administrativa. La sanción jurisdiccional consiste en declarar la nulidad de la elección, según lo establece el artículo 299, fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México. La hipótesis de anulación de elección se encamina al hecho de que la misma fue viciada y no se llevó a cabo bajo los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Se presenta cuando se ha llevado a cabo la Jornada Electoral, se ha declarado la validez de la elección y se ha entregado la constancia de mayoría al vencedor; en este supuesto, si se rebasó el límite de erogaciones por parte del triunfador, los perjudicados pueden acudir al Tribunal Electoral del Estado de México, a través de la interposición de un juicio de inconformidad, para solicitar la nulidad de dicha elección. Con relación a la sanción administrativa, esta se impondrá cuando se acredite que el partido político sobrepasó los topes de gastos en alguna de las campañas electorales en que participó. Sobreviene tras la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, que inicia cuando la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México realiza la revisión de los informes de los gastos de campaña de los partidos políticos y advierte la probable comisión de una falta administrativa, y concluye con la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 355, apartado A, fracciones III y VI, del referido ordenamiento legal, es decir, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento o multa equivalente al doble de la cantidad con la que se haya rebasado el tope de gastos de campaña. En este sentido, no debe confundirse la sanción de carácter administrativo que pudiera imponerse a un partido político cuando se acredita que sobrepasó los topes de gastos en alguna de las campañas electorales en que participó, con la hipótesis de anulación de elección, ya que sus finalidades y momentos de análisis son distintos.

Segunda Época.

Juicio de inconformidad. JI/29/2006. Partido de la Revolución Democrática. 26 de abril de 2006. Ponente: Magistrado Jesús Antonio Tobias Cruz.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
 ----- **CERTIFICA:** -----
 Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 16/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
 Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- DOY FE.-
 Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto del dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).



TESIS RELEVANTE

CLAVE DE CONTROL: TEEMEX.R.ELE 17/08

FECHA DE SESIÓN: Veintinueve de agosto de dos mil ocho

MATERIA: Electoral

FUENTE: Sentencia

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. SU CONCEPTO EN LA LEY DE LA MATERIA. Del artículo 160 del Código Electoral del Estado de México, se destaca que el tope de gasto de campaña es el monto máximo de erogaciones que pueden realizar los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades de campaña, para ello, se establece una fórmula, que deberá ser desarrollada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con las siguientes variables: el salario mínimo vigente en la capital del Estado y el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Por su parte, el artículo 161 del Código de la materia, dispone los conceptos que serán contabilizados dentro del tope de gastos de campaña, los cuales comprenden los egresos que se realizan en todas las actividades desplegadas por los partidos políticos y sus candidatos, para lograr que el día de la Jornada Electoral los ciudadanos voten a favor de su opción política.

Segunda Época.

Juicio de inconformidad. JI/29/2006. Partido de la Revolución Democrática. 26 de abril de 2006. Ponente: Magistrado Jesús Antonio Tobías Cruz.

La suscrita, licenciada Sandra Almazán Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, -----
-----**CERTIFICA:**-----
Que en sesión pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ocho, los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, por unanimidad de votos aprobaron la tesis relevante en materia electoral transcrita con antelación, a la cual le fue asignada la clave de control TEEMEX.R.ELE 17/08, ordenando su respectiva notificación y publicación. -----
Lo que certifico en cumplimiento al acuerdo del Pleno que consta en el acta correspondiente a la sesión pública celebrada en la fecha antes referida y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 293, fracción V del Código Electoral del Estado de México.- **DOY FE.**-
Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de agosto del año dos mil ocho. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SANDRA ALMAZAN SANTAMARIA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 708/02, relativo al juicio ordinario civil rescisión de contrato de promesa de compraventa, promovido por INSTITUTO DE ACCION URBANA e INTEGRACION SOCIAL (AURIS) en contra de GERARDO GUADARRAMA SALGADO, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil ocho, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado GERARDO GUADARRAMA SALGADO, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí o por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por boletín judicial, como lo establecen los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, el actor reclama en el juicio las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de promesa de compraventa sujeto a condición suspensiva celebrada en fecha 18 de mayo de 1989, y su convenio modificatorio de fecha 16 de diciembre de 1997, respecto del lote 10, supermanzana 1, manzana 2, del desarrollo social progresivo denominado "Exhacienda de Xalpa", en el municipio de Huehuetoca, Estado de México. B).- La desocupación y entrega del inmueble objeto de dicho contrato, mencionado en el punto inmediato anterior con todos sus accesorios legales. C).- El pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la litis, los cuales deberán ser cuantificados por peritos en ejecución de sentencia. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.-Notifíquese.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles en el boletín judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se expiden el dieciséis de julio del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3357.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 801/2002.
 DEMANDADA: CARMEN GALVAN MEJIA.

INOCENTE PALMA PIMENTEL, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 28, de la manzana 83, y casa en el mismo construida marcada con el número 107, de la calle Tulipan, de la colonia Tamaulipas, sección Las flores, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 27, al sur: 17.00 metros con lote 29, al oriente: 08.05 metros con lote 52, al poniente: 08.05 metros con Avenida Tulipan, con una superficie de 136.85 metros cuadrados, manifestando que en fecha 20 de agosto de 1990, adquirió en propiedad mediante contrato de compraventa que realizo con CARMEN GALVAN MEJIA, el inmueble descrito en líneas que anteceden, por la cantidad de \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) desde la fecha que adquirió dicho inmueble se encuentra en posesión física y material del mismo, con el carácter de propietario, posesión que ha mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún genero,

además ha construido y ha hecho mejoras al inmueble con dinero de su propio peculio, por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado dar contestación la demanda instaurada en su contra y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por boletín y lista judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

3359.-17, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES
 DE TIANGUISTENCO, CON RESIDENCIA INDISTINTA EN
 TIANGUISTENCO Y JALATLACO, MEX.
 E D I C T O**

En el expediente número 230/2006, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Santiago Tianguistenco, México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE GUADALUPE PEREZ AVILA y/o ROCIO ELIZABETH ISAAC DIAZ en su carácter de endosatarios en propiedad de CONRADO SEDANO GUTIERREZ en contra de TEODORO CARDENAS SALAZAR, se señalan de nueva cuenta las diez horas del día quince de octubre del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en el presente juicio, consistente en: UN CAMION DE REDILAS, MODELO APROXIMADO 1978, SIN PLACAS ACTUALIZADAS, CON CAJA DE CARGA EN REDILAS, CON PLACAS DE CIRCULACION DE LAS VERDES ANTERIORES KL69806 DEL ESTADO DE MEXICO, LAS REDILAS DE LA CAJA SE ENCUENTRAN ROTAS DE LA PARTE DE ADENTRO Y ESTAN PINTADAS EN COLOR ROJO, LA CAJA ES DE ALUMINIO, LAS SEIS LLANTAS, ASI COMO LA DE REFACCION SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO, LA CABINA DEL MISMO ES EN COLOR BLANCO, SOLO TIENE EL FARO IZQUIERDO, EL ESPEJO LATERAL IZQUIERDO ROTO E INCOMPLETO, SOLO CUENTA CON UN LIMPIADOR PARA EL PARABRISAS, EL ESPEJO LATERAL DERECHO ESTA COMPLETO, LA CAJA DE REDILAS EN LA PARTE EXTERIOR ESTA PINTADA DE COLOR AZUL REY, CON VIVOS BLANCOS, LA CABINA ESTA CERRADA CON PELICULA ANTIASALTO, además de UNA RASTRA DE COLOR ROJO, CON VEINTE DISCOS EN COLOR METALICO. El C. Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Tianguistenco con residencia indistinta en Tianguistenco y Jalatlaco, México, ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación tanto en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días, convocándose a postores y sirviendo de base para la venta de los bienes embargados la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado, convocándose así a los postores que deseen comparecer a la almoneda, dado en Tianguistenco, México, a los once días del mes de septiembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

3611.-3, 6 y 7 octubre

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 E D I C T O**
ROBERTO MARTINEZ DE LA TORRE.

Por este conducto se le hace saber que: CELIA ROSAS CARREON, le demanda en el expediente número 221/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en el lote de terreno número 24, manzana 84, calle Uno, número 125, colonia Esperanza en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con lote 23; al sur: 19.00 metros con lote 25, al oriente: 7.95 metros con lote 52, al poniente: 7.95 metros con calle 1, con una superficie de 151.05 metros cuadrados; basándose en los siguientes hechos:

En fecha 5 de febrero de 1982 CELIA ROSAS CARREON, celebró contrato de compraventa con el señor ROBERTO MARTINEZ DE LA TORRE, respecto del inmueble antes mencionado, quien en ese momento detentaba la posesión del inmueble materia de la litis a título de propietario y en ese acto fue quien le transmitió la posesión y la propiedad a la hoy actora CELIA ROSAS CARREON, a partir de la fecha en que se celebró el contrato de compraventa con la hoy actora, lo ha venido poseyendo junto con su familia de forma pública, pacífica de buena fe, de manera continua y en carácter de propietaria, desde la fecha en que el señor ROBERTO MARTINEZ DE LA TORRE, le transmitió la propiedad a la hoy actora, cotidianamente, le ha realizado modificaciones a la casa habitación, así como el pago de impuestos correspondientes, como lo es el pago de impuesto predial y agua.

De igual manera, se acredita que el inmueble antes señalado se encuentra inscrito en el certificado de no inscripción a favor de ROBERTO MARTINEZ DE LA TORRE, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida 1869, volumen 128-B, libro primero, sección primera, de fecha 21 de noviembre de 1981.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, el día primero de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.
 1066-B1.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
**EXPEDIENTE NUMERO: 458/04.
 SECRETARIA "B".**

En los autos del expediente número 458/04, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por NORMAN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en contra de ANA CLOTILDE MARTINEZ ARREDONDO, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice.- Benito Juárez, Distrito Federal, a cuatro de septiembre del año dos mil ocho.- como lo solicita se señalan las doce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil ocho, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en departamento 304, edificio C, condominio casa grande, conjunto urbano Hacienda del Pedregal, Boulevard Ignacio Zaragoza, número 8, lote 35, manzana X, Colonia Monte

María, municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, y toda vez que de autos se desprende avalúo, rendido por los peritos de las partes se designa como valor del inmueble hipotecado la cantidad de \$311,000.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), procédase al remate del bien inmueble en pública almoneda y toda vez que el valor del avalúo excede de ciento ochenta y dos días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, anúnciese al remate por medio de edictos, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor asignado al bien inmueble a rematar y citado anteriormente.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Tercero de Paz Civil, Licenciada BLANCA LAURA ENRIQUEZ MONTOYA, ante la Secretaría de Acuerdos "B" quien autoriza y da fe.

Dos rúbricas.

Edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica de Hoy, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días y toda vez que el mismo se encuentra en el Estado de México, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, a efecto de que por su conducto se publiquen los edictos en los sitios de costumbre entendiéndose la tesorería o su análogo y en las puertas de los juzgados respectivos así como en el periódico de mayor circulación en Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, por dos veces que deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días hábiles.-México, Distrito Federal, a 10 de septiembre del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Norma Olvera Villegas.-Rúbrica.

3630.-7 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 831/2003, relativos al juicio ordinario civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LOPEZ VELAZQUEZ ALEJANDRO y BRIGIDA TERESA REYES ABRAHAM, se señalaron las trece horas del día diecisiete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, siendo con domicilio en calle Hacienda San Diego de los Padres número 21-A, planta baja número 101, Rancho San Francisco en el municipio de Metepec, Estado de México, anunciándose a su venta por una sola vez, siendo postura legal para el remate el valor fijado por los peritos designados por la cantidad de 337,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), con la deducción del cinco por ciento, toda vez que el inmueble es objeto de remate.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

3647.-7 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**
A: MARIA DEL CARMEN ACOSTA GOMEZ.

SE LES HACE SABER que en el expediente número 459/05, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA LOURDES MARTINEZ FLORES, promoviendo en su carácter de gerente de la sociedad denominada DESARROLLO GANADERO y AVICOLA DEL VALLE DE TOLUCA, S.P.R. de R.L. en contra de ARFRA INGENIERIA S.A. DE C.V., se ordenó emplazar a

MARIA DEL CARMEN ACOSTA GOMEZ, mediante edictos, por lo que se hace de su conocimiento que en fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, se dictó un auto que a la letra dice: agréguese a sus autos el escrito presentado por MARIA DE LOURDES MARTINEZ FLORES, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y dado el resultado de los informes de búsqueda y localización del domicilio de MARIA DEL CARMEN ACOSTA GOMEZ, procédase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

3642.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 416/2008.

INCOBUSA, S.A. y MARCELO NAJERA CHAIRES.

ALBERTO HERNANDEZ RAZO, le demanda por su propio derecho en Juicio Escrito, en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Playa Coromuel, lote 30, manzana 571, jardines de Morelos, sección Playas, Código Postal 55070, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.50 metros linda con lote 31; al sur: en 17.50 metros linda con lote 29, al oriente: en 8.09 metros con lote 3 y al poniente: en 8.09 metros linda con calle Playa Coromuel, con una superficie de: 140.00 metros cuadrados. Manifestando que en fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis, celebré contrato privado de compraventa de cesión de derechos, con el segundo de los codemandados señor MARCELO NAJERA CHAIRES, respecto del inmueble antes citado, haciéndose constar que en el propio contrato mencionado se estipuló que con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, se liquidaría la cantidad pactada en el mismo, por lo que con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis, el segundo de los codemandados y el suscrito celebramos nuevo contrato de compraventa y cesión de derechos respecto de un inmueble de mi propiedad con el cual quedé finiquitado el inmueble materia de la presente litis, quedando a mi favor una diferencia que me fue cubierta por el segundo de los codemandados y finiquitado así el inmueble materia del presente juicio como el propio contrato de compraventa y cesión de derechos de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis, asimismo con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis, se me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble descrito a la que suscribe por parte del segundo de los codemandados, por eso es que he venido poseyendo el inmueble en la calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicho inmueble, ya que lo adquirí de buena de manera pública, pacífica, continua y en carácter de propietario. Ignorándose el domicilio de los demandados INCOBUSA, S.A. y MARCELO NAJERA CHAIRES. Se hace saber que deberán presentarse a este juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibidos que si pasado ese tiempo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio

en su rebeldía, y se les harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado. Asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

3644.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

GUILLERMO SORIANO YAÑEZ, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 675/2008, el juicio ordinario civil, demandando la usucapión en contra de ANDRES TORRES BECERRIL, MARIA DOLORES MENDOZA TORRES y DONATO RIZO SALDAÑA, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión de la casa variante "B", edificada sobre el lote número 58 (cincuenta y ocho), manzana 8 (ocho), de la calle Aries número 126-B (ciento veintiséis-B), del Fraccionamiento Izcalli Santa Clara I, Segunda Etapa, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, la cual consta de las siguientes medidas y colindancias: planta baja: al norte: 0.84 m colinda con lote 3 y 11.20 m con variante "A"; al sur: 12.02 m colinda con lote 59; al este: 3.50 m colinda con área común; y al oeste: 3.50 m colinda con lote tres, abajo con terreno, arriba colinda en 20.00 metros cuadrados con planta alta de la variante "A" y 12.00 metros cuadrados con planta alta de la variante "B", planta alta: al norte: 6.50 m colinda con lote 57; al sur: en dos tramos de 1.00 m cada uno con la planta alta de la variante "A", 3.50 m con lote 59 y 0.90 m con fachada del área común; al este: en dos tramos de 3.50 m cada uno con fachada del área común; y al oeste: 5.00 m colinda con planta alta variante "A", 0.80 m con planta alta variante "A", abajo con 12.00 metros cuadrados con variante "B" y 20.00 m con variante "A", arriba: con azotea, con una superficie total de 75.60 (setenta y cinco punto sesenta metros cuadrados).-Hechos: Desde fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, me encuentro en posesión física, pública, pacífica, de buena fe, de manera ininterrumpida y en concepto de propietario respecto de la casa especificada en líneas anteriores con las medidas y colindancias descritas, al haber celebrado contrato de compraventa con DONATO RIZO SALDAÑA, por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL PESOS, así como en concepto de propietario del mismo, realizando la construcción y mejoras de la casa habitación, así como estar al corriente de todos los impuestos municipales. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado ANDRES TORRES BECERRIL y MARIA DOLORES MENDOZA TORRES, procédase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, México, a doce de septiembre de dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1067-B1.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE 396/03.
 SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez y diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, en los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. antes BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., hoy BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de LUIS ABRAHAM SANTOS CRISOSTOMO y OTRO, en el expediente 396/2003, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble dado en garantía ubicado en vivienda en coadominio número 1, lote 12, manzana 33, marcado con el número oficial 18, de la calle Tultitlán, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", marcado con el número 8, de la calle Camino a San Miguel La Aurora en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y su cajón de estacionamiento, señalándose para tal efecto las nueve treinta horas del día veintiocho de octubre del dos mil ocho, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 237,964.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 26 de septiembre del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

1168-A1.-7, 13 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

TERESA EDITH SUAREZ DE LA TORRE, ha promovido por su propio derecho, ante este juzgado bajo el número de expediente 1389/2008, procedimiento judicial no contencioso "información de dominio", respecto de los siguientes inmuebles: el primero: denominado "El Solar", predio de común repartimiento, calidad de riego de segunda ubicado en el pueblo de San Mateo Xoloc, municipio de Tepozotlán, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 476.14 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: 14.90 m linda con camino público; sur: 13.10 m linda con propiedad del señor Rodolfo Harris, actualmente Fernando Obeso Pando; oriente: 32.50 m linda con propiedad del señor Pedro Jacinto, actualmente Plácida Zenaidá Jacinto Ramos; poniente: en dos tramos, uno de 10.50 m y otro de 28.20 m colindando con Héctor de la Garza Loeb, actualmente Teresa Edith Suárez de la Torre, segundo inmueble: denominado "El Solar", predio de común repartimiento, calidad tepetatosa, ubicado en el pueblo de San Mateo Xoloc, municipio de Tepozotlán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,173 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: 30.00 m linda con camino público; sur: 21.80 m linda con propiedad del señor Rodolfo Harris, actualmente con Fernando Obeso Pando; oriente: en dos tramos, el primero de 10.50 m y el segundo tramo de 27.80 m y linda con propiedad del señor Manuel Torres Márquez, actualmente Teresa Edith Suárez de la Torre; poniente: 50.00 m colindando con Andrés Vázquez Sandoval, actualmente Paula Ramos Martínez.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho. Dado en el local de este juzgado a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1169-A1.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Que en el expediente número 814/08, el señor NORBERTO CAMPOS GUTIERREZ, por su propio derecho promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información ad perpetuam, respecto del inmueble ubicado en los Serranos sin número, en el Barrio de Santa María, en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 122.00 m y colinda con Emilia González; al sur: 122.00 m con Leobardo Zepeda; al oriente: 44.50 m y colinda con Galindo Carrasco; al poniente: 44.50 m colindando con Juan Arzate, con una superficie aproximada de 5,429 metros cuadrados. El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Edictos que se expiden el día veinticinco de septiembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

3635.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

RICARDO DOMINGUEZ QUIJANO.

JOSE GENARO LOPEZ GAYOSSO, promueve por su propio derecho en el expediente 93/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) en contra de RICARDO DOMINGUEZ QUIJANO, respecto del bien inmueble ubicado en calle Monte Libano, lote dieciocho (18), manzana trescientos veintitres (323), número oficial cuarenta y siete (47), departamento dos (02), Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Tercera Sección, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de sesenta y un metros cuadrados dieciséis centímetros (61.16 metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al nor oriente: 10.60 m con vacío de área común abierta; al nor poniente: 8.00 m con vacío de jardín posterior; al sur oriente: 5.85 m con vacío de área común abierta; al sur poniente: 7.15 m con lote 19-A; al sur oriente: 2.10 m con vacío de área común abierta; al sur poniente: 2.55 m con vacío de área común abierta. Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en forma verbal desde el día veintinueve de julio del año de mil novecientos noventa y uno, del ahora demandado RICARDO DOMINGUEZ QUIJANO, que el precio que pago por la venta del mismo fue de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que el demandado recibió en forma satisfactoria, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde el mes de julio del año de mil novecientos noventa y uno, hasta la fecha en calidad de propietario, de forma pública, pacífica, continua y sin haber sido perturbado en su posesión. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado RICARDO DOMINGUEZ QUIJANO, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no

comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este juzgado, a los treinta del mes de septiembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

3637.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DE ACAMBAY, MEX.
E D I C T O**

En el expediente número 10/07, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. ELVIA CHAVEZ GUADARRAMA en contra de CESAR MORALES NAVA, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Acambay, México, doce de septiembre de dos mil ocho.

Por recibido el oficio remitido por el Licenciado JUAN MANUEL MONDRAGON MENESES en su carácter de Jefe de Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, a través del cual informe a este juzgado que el vehículo embargado en el presente juicio no cuenta con reporte de robado, con fundamento en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, agréguese a sus autos el oficio de cuenta, así mismo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, procédase a la venta del bien mueble embargado en el presente juicio, consistente en: un vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo mil novecientos cincuenta y dos, color rojo, número de serie FIRZ-MEX1882, placas LLL 30-54 del Estado de México, publicándose edictos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la lista que se fija en los estrados de este juzgado y para que tenga lugar se señalan las doce horas del día trece de octubre de dos mil ocho, a efecto de que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sirviendo de precio base para fincar el remate la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, citese en forma personal al demandado y a los acreedores si los hubiere, así como al actor y demandado para la celebración de la misma.-Doy fe.-El Secretario, Lic. Juan Enrique González Domínguez.-Rúbrica.

3636.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 565/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por MARIBEL KEDSNEY BAUTISTA en representación de su menor hija ALY STEPHANIA URIBE KEDSNEY, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, ordenó la publicación de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 m con Cornelio Agustín Piña; al sur: 24.00 m con María Rocío Cuevas Rodríguez; al oriente: 13.40 m con Ramón Morales; al poniente: 13.40 m con Alfredo Martínez Romani, con una superficie aproximada de 321.80 metros cuadrados, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria, por dos veces y con intervalos de por lo menos dos días, para recibir la información de dominio correspondiente, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Toluca, Estado de México, veintiséis de septiembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica. 3638.-7 y 10 octubre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ERIK RAMIREZ CERVANTES, expediente 572/07, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil de esta capital dictó un auto de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho ordenando sacar a remate en primera y pública almoneda la vivienda como condominio D, lote 27, manzana 29, (hoy calle Monte Celeste) del conjunto urbano de interés social denominado "Joyas de Cuautitlán", ubicado en una fracción en los que se dividió la fracción de "La Hacienda de Jalitpa y Anexas", que es la esquina que forman el antiguo pueblo de San Miguel Troy Malchor Ocampo y el camino a Tultepec, ubicado en términos del municipio y distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$306,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio. Señalándose para que tenga verificativo el remate las doce horas del día veintinueve de octubre del presente año.

Para su publicación en los estrados de la Tesorería del D.F. por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual término.-México, D.F., a 30 de septiembre de 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ruth de las Mercedes Orozco Navarrete.-Rúbrica.

1172-A1.-7 y 17 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 1023/2005.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de JORGE VAZQUEZ ESTRADA y OTRA, el C. Juez Cuadragesimo Segundo de lo Civil, ordenó a sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble ubicado en Avenida Ecatepec sin número, lote 2 condominio 2 departamento 303, edificio C, conjunto habitacional Ecatepec Centro, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que tenga verificativo dicho remate se señalan las doce horas del veintinueve de octubre próximo, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su publicación por dos veces en los tableros de este Juzgado, en los de la tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico Uno más Uno, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo así como en los sitios de costumbre de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación.-México, D.F., a 24 de septiembre de 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alma Rosa Ortiz Conde.-Rúbrica.

1172-A1.-7 y 17 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 8462/494/2008, MOISES DIEGO ANTONIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero # 5, actualmente # 7,

Capulitlán, municipio de Toluca, mide y linda: al norte: 8.90 mts. con Francisco Ocaña Cruz, al sur: 8.90 mts. con Francisco Ocaña M., al oriente: 7.10 mts. con calle Vicente Guerrero, al poniente: 7.10 mts. con Francisco Ocaña Cruz. Superficie: 63.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 01 de octubre del año dos mil ocho.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3639.-7, 10 y 15 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 1348/324/08, ROSA MARIA ORIHUELA PACHECO y GUMECINDO NEGRETE MAÑON, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Malinalco/Chalma s/n, Barrio de San Juan, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 27.30 m con José Orihuela Reynoso, 12.40 m con Margarita Orihuela Pacheco y 17.10 m, 12.50 m, 18.00 m y 13.70 m con José Luis Sánchez Pizzini; al sur: 38.00 m, 25.10 m y 25.60 m con José Luis Sánchez Pizzini; al oriente: 0.00 por tener forma triangular; al poniente: 3.00 m con Carr. Malinalco/Chalma, 24.90 m con José Orihuela Reynoso y 10.00 m con Margarita Orihuela Pacheco. Superficie aproximada de 1,613.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de septiembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

Exp. No. 1349/325/08, ELISA LARA AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el callejón del Besos s/n en Santa María Norte en esta Cabecera Municipal, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 6.07 m con callejón del Besos s/n; al sur: 5.70 m con Isabel Hernández; al oriente: 46.80 m con Candelaria Lara Ayala; al poniente: 46.80 m con Enriqueta Lara Ayala. Superficie aproximada de 700.33 m2 (setecientos metros treinta y tres centímetros cuadrados).

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de septiembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

Exp. No. 1347/323/08, MA. DEL REFUGIO ARIAS BRITO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Hidalgo No. 14, Barrio de Santa María, dentro de la jurisdicción del municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.10 m con Av. Hidalgo; al sur: 11.16 m con Ma. de la Luz Duarte Correa; al oriente: 11.76 m con Rosa Orihuela Hernández; al poniente: 11.72 m con Ezequiel Jurado Reynoso. Superficie aproximada de 130.44 m2 (ciento treinta metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados).

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de septiembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

Exp. No. 1400/336/08, JOSE LEONARDO VALDEZ ARIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "El Llano", municipio

de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: en una línea de 33.67 m (treinta y tres metros y sesenta y siete centímetros) colindando con José Valdez Ramírez; al sur: en línea de 30.67 m (treinta metros sesenta y siete centímetros) colindando con Eduardo Valdez Arias; al oriente: en línea de 13.50 m (trece metros y cincuenta centímetros) colindando con calle La Barranquita; al poniente: en una línea de 14.90 m (catorce metros y noventa centímetros) colindando con Ramón Guadarrama. Superficie aproximada de 452.12 m2 (cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados 12/100).

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de octubre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

Exp. No. 1350/326/08, BLANCA ESTELA ESTRADA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Prolongación de León Guzmán, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 93.70 m con Florencio Ramírez V.; al sur: 94.10 m con canal de agua de riego; al oriente: 37.70 m con calle; al poniente: 34.40 m con Laureano Ortega Estrada. Con una superficie aproximada de 3,385.10 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de septiembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

Exp. No. 1402/338/08, ANASTACIA RAMIREZ BOBADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Santa Cruz Tezontepec, municipio de Ocuilán de Arteaga, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 19.6 m y colinda con la C. Eduvijes Hernández Ramírez; al sur: 19.6 m y colinda con el C. Esteban Hernández González; al oriente: 13.00 m y colinda con el C. Abel Hernández Hernández; al poniente: 13.00 m y colinda con entrada privada con 4 m de amplitud. Con una superficie aproximada de 249.18 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de octubre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. No. 266/385/08, ARIEL SANCHEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Pedro Ascencio s/n, Esq. con Allende, tercera manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 19.00 m con la calle de Pedro Ascencio, al sur: 19.00 m con la propiedad de Rosalva Sánchez Gómez, al oriente: 20.00 m con la calle de Ignacio Allende, al poniente: 20.00 m con Alberto Sánchez Gómez. Superficie aproximada de 380.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 24 de septiembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

Exp. No. 265/384/08, RUBEN GALLARDO IBARRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Juan Saavedra s/n, primera manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 17.00 m diecisiete metros con propiedad de Sergio Hernández Flores, al sur: 30.00 m treinta metros con la propiedad de Bruno Cruzalta Sánchez, al oriente: 26.00 m veintiséis metros una línea de 23.00 m con camino particular de Sergio Hernández Flores (escaleras) y 3.00 m con la calle de Juan Saavedra, al poniente: 20.00 m (veinte metros) con propiedad de Gabriel Gómez Sánchez. Superficie aproximada de 540.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 24 de septiembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

Exp. No. 263/382/08, JORGE IGNACIO GARCIA POSADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Segunda Manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 17.90 m de los cuales 11.20 colindan con Antonio Serafín, Benito Alfredo y Francisca Dolores García Posada, y otra franja de 6.70 m con Francisca Dolores, y Teresa María del Rosario García Posada, al sur: 18.05 m con la propiedad de Serafín García Castañeda, al oriente: 16.30 m de los cuales una franja de 3.70 m con Francisca Dolores García Posada y 12.60 m con propiedad de Roberto Roa Jiménez, al poniente: 16.40 m con la privada de Benito Juárez. Superficie aproximada de 296.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 24 de septiembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

Expediente No. 083/125/08, LAURENTINO PEÑA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Teamate, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 416 m con propiedad de Jesús Peña, al sur: 416 m con terreno de la Ex hacienda de la Estancia, al oriente: 810 m con Herminio y Nicolás Peña, al poniente: 726.00 m con Jesús y Juana Peña.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 24 de septiembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

Exp. No. 264/383/08, JUAN RODRIGUEZ MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Segunda Manzana de Cuatro Cruces, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 338.00 m con la propiedad de Antonio Juárez Juárez, al sur: 230.00 m con el ejido la Virgen, al oriente: 210.00 m con propiedad de Adán López Rosas, al poniente: 210.00 m con la propiedad de Salomé García. Superficie aproximada de 59.640 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 24 de septiembre del 2008.-El C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

Exp. No. 1401/337/08, KAROL PEREZ RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Tetenco", de la comunidad de Santa Mónica, municipio de Ocuilan de Arteaga, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 158.00 m y colinda con el C. Javier Coria Villacaña, sur: 98.00 m y colinda con los CC. Sara Laos y 57.00 con Justino Castro, oriente: 4.00 m y colinda con calle 2 de Abril, 60.11 y con la C. Sara Laos, poniente: 78.31 m y linda con el C. Roberto Gordillo. Con una superficie aproximada de 6,692.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 2 de octubre de 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3646.-7, 10 y 15 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
AVISO NOTARIAL

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de Septiembre del 2008.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 8,000 del Volumen 197 del protocolo a mi cargo de fecha **11 de septiembre del año dos mil ocho**, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARGARITA CRUZ BARRON**, que otorga el señor **PEDRO CRUZ MARTINEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **DEMETRIO CRUZ CRUZ, ELIZABETH CRUZ CRUZ, ARMANDO REY CRUZ CRUZ, AGUSTIN CRUZ CRUZ, MARGARITA CRUZ CRUZ, PEDRO CRUZ CRUZ, ANTONIA CRUZ CRUZ, YOLANDA CRUZ CRUZ, VICTOR CRUZ CRUZ, VERONICA CRUZ CRUZ, MARTHA CRUZ CRUZ y MARIA LUISA CRUZ CRUZ**, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3631.-7 y 16 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
AVISO NOTARIAL

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de septiembre del 2008.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **8,031** del Volumen 197 del protocolo a mi cargo de fecha **22 de septiembre del año dos mil ocho**, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NATALIA LUCES CALIXTO**, que otorgaron el señor **LUIS CASTELAN GUARNEROS**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSEFINA CASTELAN LUCES, MARIA ESTELA CASTELAN LUCES, FELICIANA CASTELAN LUCES, JESUS CASTELAN LUCES, MARIA ELENA CASTELAN LUCES, MARIA DEL REFUGIO CASTELAN LUCES, JOSE LUIS CASTELAN LUCES, CRUZ CASTELAN LUCES y CARLOS CASTELAN LUCES**, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3632.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de Septiembre del 2008.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 8,018 del Volumen 197 del protocolo a mi cargo de fecha 17 de septiembre del año dos mil ocho, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUSTO LAURO TORRES SOSA, que otorga la señora GUADALUPE SOSA ROMERO en su calidad de ascendiente en primer grado del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3633.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de Septiembre del 2008.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 7,983 del Volumen 196 del protocolo a mi cargo de fecha 8 de septiembre del año dos mil ocho, se llevó acabo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora FRANCISCA PACHECO CORONA, que otorga la señora TOMASA CORONA GARCIA, en su calidad de ascendiente en primer grado de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3634.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 21,746 de fecha 12 de septiembre del 2008, otorgada ante el suscrito notario, los señores ROSA MARIA DEL REFUGIO DURAN MUÑOZ, MARIO ALEJANDRO RIVERA DURAN, FRANCISCO JAVIER RIVERA DURAN y VANESSA RIVERA DURAN, en sus respectivos caracteres de cónyuge supérstite e hijos del señor FRANCISCO RIVERA VAZQUEZ, llevaron a cabo la radicación e inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del citado señor FRANCISCO RIVERA VAZQUEZ.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de septiembre del 2008.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre dichas publicaciones.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
 NOTARIO NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO.

1170-A1.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

Por instrumento número 45,724 del volumen 1264 ordinario, de fecha 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2008, Ante mí, comparecieron los señores DAMASO, ROSA REINA, GLORIA, MARCO ANTONIO, HECTOR ENRIQUE, ALMA DEL ROCIO, MARGARITA y

FRANCISCO NOE de apellidos BRAVO CARMONA, todos en su calidad de herederos y el último de los nombrados en su calidad de albacea y heredero a bienes de la autora de la sucesión a RADICAR y que es la sucesión intestamentaria a bienes de la señora FRANCISCA CARMONA ZUÑIGA.

Huixquilucan, Estado de México, a 05 de septiembre del año 2008.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 85
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1170-A1.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 03 octubre de 2008.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, 6.212 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Y 120, FRACCION I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

Que mediante escritura 21,182 del volumen 462, de fecha 23 de septiembre del presente año, otorgada ante mí fe, se hizo constar: LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora GUADALUPE BALTAZAR ORNELAS que otorgan sus hijos los señores RAMON JUAN y MAYRA PATRICIA ambos de apellidos MACIAS BALTAZAR, como únicos y universales herederos, se aceptan como Albacea y Ejecutores en forma Mancomunada respecto de la sucesión y manifiesta que procederán a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la ley así como la realización de los inventarios y avalúos respectivos.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RUBRICA.
 NOTARIO No. 21.

3640.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 03 octubre de 2008.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, 6.212 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Y 120, FRACCION I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

Que mediante escritura 21,181 del volumen 461, de fecha 23 de septiembre del presente año, otorgada ante mí fe, se hizo constar: LA INICIACION DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor RAMON GEORGE MACIAS MOODY que formalizan los señores RAMON JUAN y MAYRA PATRICIA ambos de apellidos MACIAS BALTAZAR, como únicos y universales herederos, se aceptan como Albacea y Ejecutores en forma Mancomunada respecto de la sucesión y manifiesta que procederán a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la ley así como la realización de los inventarios y avalúos respectivos.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RUBRICA.
 NOTARIO No. 21.

3641.-7 y 16 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 FE DE ERRATAS**

TOLUCA, MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

EXPEDIENTE 643/67/08, RUFINA OSORIO RAMOS, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA EN EL

INMUEBLE UBICADO EN ISIDRO FABELA S/N, MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO LOS DIAS 7, 10 Y 15 DE JULIO DEL 2008.

DICE:

No. EXPEDIENTE: 643/65/08

DEBE DECIR:

No. EXPEDIENTE: 643/67/08

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

LIC. PATRICIA DIAZ RANGEL
(RUBRICA).

3645.-7 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública No. 20,314 de fecha 11 de agosto del 2008, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes de CECILIO YAÑEZ BERNAL, a solicitud de ALICIA MONDRAGON FLORES, VERONICA, SUSANA, BEATRIZ, CECILIO, GERMAN y ANDRES DE APELLIDOS YAÑEZ MONDRAGON, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 11 de agosto del 2008.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83
DEL ESTADO DE MEXICO.

036-C1.-7 y 16 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública No. 20,395 de fecha 29 de agosto del 2008, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes de AMADOR VELAZQUEZ CEDENO, a solicitud de MARIA DEL CONSUELO ARRIAGA GONZALEZ y DAVID AMADOR, BERNARDO JACOBO, MA. DEL ROSARIO ETELVINA, ETELVINA CELINA y JUAN JOSE DE APELLIDOS VELAZQUEZ ARRIAGA, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 29 de agosto del 2008.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83
DEL ESTADO DE MEXICO.

037-C1.-7 y 16 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública No. 20,405 de fecha 3 de septiembre del 2008, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes de HERIBERTO OCTAVIANO ALVAREZ PERALTA, a solicitud de EFIGENIA AURELIA PERALTA, en su carácter de ascendente en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 3 de septiembre del 2008.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83
DEL ESTADO DE MEXICO.

038-C1.-7 y 16 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



ASE/SP/010/08-04

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 5 fracción II, 7, 10, 11, 12 y 18 de la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, 3 fracción XXVI y 4 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; 5 fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Organismo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la **autorización ASE/SP/0031/08-09/II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física denominada:

"ERIKA MINERVA OLVERA MARTINEZ"

Modalidad: Seguridad Privada en los Bienes
Vigencia al 08 de Septiembre de 2009

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

EL COMISIONADO

LIC. GERMAN GARCIA MORENO AVILA
(RUBRICA).

3643.-7 octubre.

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES DE
PASAJEROS DE MEXICO A TULTEPEC, S.C.L. DE I.O.**

CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS CLAUSULAS VEINTIOCHO, TREINTA Y UNO, TREINTA Y TRES Y DEMAS RELATIVAS DE LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD, EN RELACION CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 16, 36, 37 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE LA EMPRESA DENOMINADA **SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE MEXICO A TULTEPEC, S.C.L. DE I.O.**, A LA CELEBRACION DE UNA **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**, QUE HABRA DE CELEBRARSE EL PROXIMO DIA 9 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, A LAS 10:00 HRS. EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, EN TERMINOS DE LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACION DE LA ASAMBLEA SI EXISTE EL QUORUM LEGAL NECESARIO.
 - 2.- EXCLUSION Y ADMISION DE SOCIOS.
 - 3.- RATIFICACION O MODIFICACION DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.
 - 4.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.
- TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 2 DE OCTUBRE DEL 2008.

**C. GUSTAVO URBAN SOLANO
PTE. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).**

1171-A1.-7 octubre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 522/2007.
POBLADO: TEQUISISTLAN.
MUNICIPIO: TEZOYUCA.
ESTADO: MEXICO.**

C. SERGIO CRUZ RAMIREZ.

PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **OCHO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DE DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE **TEQUISISTLAN**, MUNICIPIO DE **TEZOYUCA**, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE **TEZOYUCA** Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDOLO PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS QUE SE CELEBRARA EL DIA **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO**, A LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO DE CONTROVERSIA DE POSESION, USO Y USUFRUCTO CITADO A RUBRO, SOLICITADO POR EL C. JULIO CALLEJAS GUERRERO, RESPECTO DE UNA SUPERFICIE DE 240 METROS CUADRADOS, DIVIDIDO EN DOS LOTES DE 120 METROS CUADRADOS DE LA PARCELA 340 Z-1 P1/1 DE SAN BARTOLO LAS LONGANIZAS AL EJIDO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

ATENTAMENTE

**LIC. YAHAN VALDEZ DORANTES
ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO VEINTITRES
(RUBRICA).**

3628.-7 y 13 octubre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 522/2007.
POBLADO: TEQUISISTLAN.
MUNICIPIO: TEZOYUCA.
ESTADO: MEXICO.**

C. JUANA COPORO CASTAÑEDA.

PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **OCHO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DE DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE **TEQUISISTLAN**, MUNICIPIO DE **TEZOYUCA**, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE **TEZOYUCA** Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDOLO PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS QUE SE CELEBRARA EL DIA **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO**, A LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO DE CONTROVERSIA DE POSESION, USO Y USUFRUCTO CITADO A RUBRO, SOLICITADO POR EL C. JULIO CALLEJAS GUERRERO, RESPECTO DE UNA SUPERFICIE DE 240 METROS CUADRADOS, DIVIDIDO EN DOS LOTES DE 120 METROS CUADRADOS DE LA PARCELA 340 Z-1 P1/1 DE SAN BARTOLO LAS LONGANIZAS AL EJIDO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

ATENTAMENTE

**LIC. YAHAN VALDEZ DORANTES
ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO VEINTITRES
(RUBRICA).**

3629.-7 y 13 octubre.